

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 6 JUL. 2020

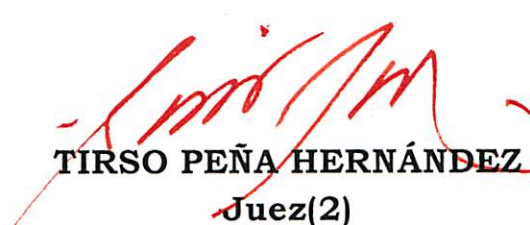
Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00081 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane:

1.- De conformidad con el artículo 88 *ibidem*, presente las pretensiones por cobro de intereses y cláusula penal, de manera tal que no se excluyan entre sí, toda vez que al solicitar las dos, sería imponer una condena doble por un mismo hecho. (num. 5°, art. 82, e inc. 3°, num. 1°, art. 90 CGP).

2.- Conforme lo anterior dese estricto cumplimiento al artículo 89 *ibidem*. (num. 2°, inc. 3°, art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

